El Decreto 35/1983, de 3 de noviembre, instituyó la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones (en adelante CDAEI) con un objetivo general de determinación de las normas y directrices básicas en materia de contratación y una atribución de funciones variadas y complejas en torno a ese objetivo, que han hecho de esta Comisión el principal órgano colegiado en materia de contratación pública de esta Administración.

La incorporación de España en la Unión Europea y las modificaciones operadas en el nuevo orden constitucional, con el nacimiento de las Comunidades Autónomas, motivó la terminación del régimen contractual regulado por la Ley de Contratos del Estado, para dar paso a una nueva norma en materia de contratación administrativa, aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Así se promulga la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que en su artículo 10, tras declarar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el órgano consultivo específico de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y demás entidades públicas estatales, en materia de contratación administrativa, disponía que las Comunidades Autónomas podrían crear, asimismo, Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, con competencias en sus respectivos ámbitos territoriales.

En los años siguientes proliferaron estos órganos en el ámbito autonómico y nuestro legislador autonómico, sensible a las nuevas necesidades, previó la creación de un órgano consultivo específico en materia de contratación administrativa, que, además de las funciones consultivas, ejercería las que le atribuyese la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Así lo establece la disposición adicional novena de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sin embargo, esta previsión no ha llegado a materializarse hasta la fecha, razón por la cual ha subsistido la CDAEI, tal como preveía la disposición adicional mencionada. A día de hoy, transcurridos quince años de subsistencia condicionada, puede afirmarse, en primer lugar, que en un contexto en el que debe primar la contención del gasto y evitar duplicidades administrativas, no es oportuno crear una Junta Consultiva de Contratación Pública Autonómica y, en segundo lugar, que el hecho de que la Comisión Delegada haya continuado realizando alguna de las funciones previstas en el decreto 35/1983, es un indicio claro de la necesidad de su subsistencia. También es un indicio claro el hecho de que una norma muy posterior, el Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación, le atribuya competencias en esta materia.

Ahora bien, la regulación que el Decreto 35/1983 de 3 de noviembre hace de la CDAEI, no encaja en el régimen de funcionamiento de las comisiones delegadas del Gobierno reguladas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, que prevé atribuir su presidencia en el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Secretariado del Gobierno y su secretariado en el titular de la Consejería de mayor antigüedad en el cargo.

Sin embargo, el carácter estratégico de la contratación pública y la especialidad de la materia aconsejan la creación de una Comisión permanente en materia de contratación, que mantenga las competencias y el régimen de funcionamiento existente hasta la fecha, que se ha revelado idóneo en todo el tiempo transcurrido. Para ello se propone introducir una nueva disposición adicional en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros que permita establecer con carácter permanente una Comisión Delegada para la Coordinación de la Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; que determine sus competencias y regule aquellos aspectos concretos que por no encajar en el régimen general de las Comisiones Delegadas del Gobierno precisan de una regulación específica en la propia Ley.

Se propone asimismo, simultáneamente a la aprobación de esta disposición, derogar la Disposición Adicional Novena de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ha permitido hasta la fecha la subsistencia provisional de la CDAEI.